

RESOLUCION NRO. 549-2023-CEU

Arequipa, 30 de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario UNSA; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.

2.2. De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490-2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

2.3. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.**”

2.4. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “(...) **El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto**”.

2.5. Que, en los artículos 42° 43° y 44° del Reglamento de elección correspondiente, se señala:


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario




PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



Artículo 42°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 43°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 44°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista. Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

2.6.- Que, bajo el amparo de los artículos antes citados y en cumplimiento del cronograma de elecciones, este Comité Electoral Universitario acordó: **aprobar el periodo de inicio y término de propaganda electoral a partir del 30 de noviembre (18:00 horas) hasta el 14 de diciembre de 2023 (23:59 horas)**. Asimismo, habiendo dado inicio a la propaganda electoral en la fecha señalada, este Comité, exhorta a los candidatos y listas electorales que desarrollen sus estrategias de propaganda digital y física respetando los plazos, normas de ética y respeto mutuo a través de las diferentes plataformas de difusión como: radio, TV, plataformas virtuales, redes sociales y entre otros, siendo los personeros los responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

2.7.- En consecuencia, estando a lo acordado por el pleno y de conformidad con la Ley Universitaria, Estatuto Universitario UNSA, Reglamento de las elecciones para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025 y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 490-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: APROBAR el periodo de inicio y término de propaganda electoral para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025, a partir **del 30 de noviembre (18:00 horas) hasta el 14 de diciembre de 2023 (23:59 horas)**.

SEGUNDO: EXHORTAR a los candidatos y listas electorales que desarrollen sus estrategias de propaganda **digital y física** respetando los plazos, normas de ética y respeto mutuo.

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario